



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 82

Miércoles 12 de Abril

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 87, correspondiente al día 28 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de Marzo de 1950, por la que se regula la aplicación del Reglamento de dietas y viáticos a los Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Para aplicar a los Servicios autónomos dependientes de este Ministerio de Agricultura la legislación vigente sobre dietas y viáticos de los funcionarios públicos, contenida en el Reglamento aprobado por Decreto-Ley de 7 de Julio de 1949 y en el Decreto de 26 de Enero de 1950, se hace preciso asimilar cada una de las diversas categorías y clases de funcionarios y empleados de dichos Servicios autónomos a los grupos que se establecen en el artículo 6.º del indicado Decreto-Ley.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que a tal efecto le conceden tanto el artículo 81 del nombrado Reglamento como el 8.º del Decreto de 26 de Enero, ha tenido a bien disponer lo siguiente: A los efectos del percibo de dietas, los empleados y funcionarios de los Servicios autónomos de este Ministerio, quedarán clasificados en la forma que a continuación se detalla, dentro de los diferentes grupos que se enumeran en el artículo 6.º del Reglamento de dietas y viáticos de 7 de Julio de 1949.

Segundo grupo.—Pertenece a este grupo en todos los Servicios autónomos de este Ministerio los funcionarios o empleados que hayan alcanzado en sus respectivos Cuerpos las siguientes categorías: Ingeniero Inspector General; Inspector General de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario; Ingeniero Jefe de primera clase y Jefe Superior de Administración Civil. También se incluirán en este grupo los funcionarios o empleados que hayan alcanzado en su respectivo Cuerpo la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase o Jefe de Administración de primera clase con ascenso, cuando desempeñen en el Servicio autónomo Jefaturas de Sección o cargos de análoga importancia.

Asimismo se clasifican en el segundo grupo:

a) En el Servicio Nacional del Trigo: Delegado Nacional; Secretario General; Inspectores Nacionales; Interventor Nacional; Asesores Técnicos Agrónomos; Jefe de la Red Nacional de Silos.

b) En el Instituto Nacional de Colonización: Director General; Subdirectores; Vocales del Consejo Nacional de Colonización; Secretario Técnico; Vicesecretario Administrativo; Ingenieros Jefes de Estudios y Proyectos de Obras, de Explotación, de Clónos y Servicios Sociales y de Mejoras de Interés Local.

c) En el Patrimonio Forestal del Estado: Presidente; Director General; Secretario General; Interventor; Consejeros del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado; Jefes Regionales.

d) En el Servicio Nacional del Crédito Agrícola: Jefe del Servicio.

e) En el Servicio Nacional de Seguros del Campo: Jefe del Servicio.

f) En el Servicio de Pósitos: Intendente.

g) En el Servicio Nacional de Pesca Fluvial: Jefe Nacional; Secretario General; Jefes Regionales.

h) En el Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco: Director del Servicio; Subdirector; Secretario General.

i) En el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas: Director; Secretario General; Jefes de Servicios.

j) En el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas: Presidente; Secretario General; Secretario Adjunto.

k) En el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias: Director; Secretario General.

l) En el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles: Secretario General; Vicesecretario; Jefes de Servicios.

m) En el Servicio de la Madera: Jefe del Servicio; Secretario General.

n) En el Servicio del Esparto: Jefe del Servicio; Secretario General.

ñ) En la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana: Presidente; Secretario; Vocal Ejecutivo.

Tercer grupo.—Pertenece a este grupo en todos los Servicios autónomos de este Ministerio los funcionarios o empleados que hayan alcanzado en sus respectivos Cuerpos las si-

guientes categorías: Ingenieros Jefes de segunda clase (no incluidos en el grupo anterior), Ingenieros primeros y segundos y Jefes de Administración Civil, en cualquiera de sus clases (salvo los de primera con ascenso incluidos en el grupo segundo; los Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario con categoría similar a la de Jefes de Administración; los funcionarios contables o administrativos que tengan por lo menos como sueldo de ingreso en el Servicio el mismo que disfrutaban los Jefes de Administración de tercera clase; los funcionarios o empleados técnicos a los que se exige título facultativo, que disfruten en el momento de percibir las dietas, sueldos o remuneraciones iguales a los que corresponden a los Jefes de Administración Civil, en cualquiera de sus clases.

Asimismo se clasifican en el grupo tercero:

a) En el Servicio Nacional del Trigo: Jefes Provinciales de primera, segunda y tercera clase; Interventor Adjunto; Inspector Interventor.

b) En el Servicio Nacional de Crédito Agrícola: Secretario General y Vocal de la Comisión Ejecutiva.

c) En el Servicio Nacional de Seguros del Campo: Vocales de la Junta Consultiva, del Comité Asesor y del Tribunal Arbitral; Jefes de Departamento y de Ramo.

d) En el Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco: Vocales de la Comisión Nacional.

e) En el Instituto Nacional de Producción de Semillas Selectas: Vocales de la Junta Central.

f) En el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles: Vocales de la Junta Central y Comisiones.

g) En la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana: Vocales Asesores.

Cuarto grupo.—Pertenece a este grupo, en todos los Servicios autónomos de este Ministerio, los funcionarios o empleados pertenecientes a las siguientes carreras: Peritos Agrícolas del Estado, Ayudantes de Montes; Peritos Agrícolas libres y Aparejadores; el personal técnico al que se exige título facultativo que disfrute en el momento de percibir las dietas, sueldos o remuneraciones inferiores a los que corresponde a los Jefes de Administración Civil de tercera clase; el personal contable y administrativo que tenga asignado como sueldo de ingreso en el Servicio uno inferior al de Jefe de Administración de tercera clase.

También se clasifican en el grupo cuarto:

a) En el Servicio Nacional del Trigo: Inspectores Provinciales; Jefes Comarcales.

b) En el Servicio Nacional de Seguros del Campo: Expertos Administrativos o Técnicos de Seguros; Jefes de brigada y tasadores de siniestros.

c) En el Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco: Vocales de la Comisión Informativa y de la Comisión Asesora; Auxiliares de Servicios Técnicos.

d) En el Servicio de la Madera: Inspectores de primera y segunda clase.

e) En la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana: Inspectores.

Quinto grupo.—Pertenece a este grupo, en todos los Servicios autónomos de este Ministerio, los funcionarios o empleados siguientes: Personal complementario y colaborador de las Direcciones de Agricultura, Montes y Ganadería, al que no se exige título facultativo, siempre que el sueldo de entrada sea igual al de Oficiales de Administración Civil; Delineantes; Auxiliares de Administración, taquígrafos, mecanógrafos, etc., etc.

Asimismo se incluyen en este quinto grupo:

a) En el Servicio Nacional del Trigo: Jefes de almacén.

b) En el Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco: Expertos de las Comisiones clasificadoras; Practicantes; Auxiliares de Campo; Mecánico conservador de instrumentos.

c) En el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas: Inspectores de Campos y Cosechas.

Sexto grupo.—Pertenece a este grupo, en todos los Servicios autónomos de este Ministerio, el siguiente personal: Capataces; Mecánicos; Conductores; Obreros especializados; Ordenanzas y demás personal subalterno.

También se incluyen en el sexto grupo:

a) En el Servicio Nacional de Pesca Fluvial: Encargados de Centros Piscícolas.

b) En el Patrimonio Forestal del Estado: Encargados de Viveros.

Tanto los vigilantes de pesca como los de repoblaciones percibirán las mismas dietas que los Guardas Forestales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.



Madrid, 20 de Marzo de 1950.—
REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1346

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 28 de Febrero de 1950, sobre Lucha Antituberculosa en les Escuelas de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La importancia que tiene en el orden sanitario y muy especialmente en cuanto se refiere a la Lucha Antituberculosa, el que los Maestros de Enseñanza Primaria se encuentren indomnes de tuberculosis pulmonar abierta, toda vez que el'o representa un gran peligro para los escolares, en razón a la gran receptividad que en estas edades se ofrece al desarrollo de esta enfermedad, y con el fin de evitar en lo posible el contagio, colaborando así a la obra que en este aspecto viene realizando el Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio, ha dispuesto:

1.º Los Maestros de Escuelas Nacionales y Centros docentes de Enseñanza Primaria, legalmente autorizados, vendrán obligados, durante los meses de Septiembre y Octubre, época del comienzo de los cursos escolares, a ser reconocidos en un Dispensario del Patronato Nacional Antituberculoso, por el cual les será expedida certificación acreditativa de su estado de salud, en relación con la tuberculosis, y sin cuyo requisito no podrán ejercitar la función docente, a cuyo efecto por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se comprobará el más exacto cumplimiento de este extremo; y

2.º Por el personal especializado del referido Patronato Nacional Antituberculoso y de acuerdo con la colaboración de' Cuerpo Médico Escolar del Estado, se procederá al reconocimiento y prácticas de las pruebas tuberculínicas necesarias a todos los escolares matriculados en las Escuelas Nacionales y Centros docentes de Enseñanza Primaria, al objeto de conocer el estado de infección en que puedan encontrarse. Asimismo se procederá en los casos indicados y previa aceptación de los padres o familiares de dichos escolares, a la vacunación con la B. C. G., para lo cual por este Ministerio se darán cuantas facilidades sean precisas a tal efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Febrero de 1950.—
IBÁÑEZ-MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

1347

En el «Boletín Oficial del Estado» número 93, correspondiente al día 3 de Abril de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 1.º de Abril de 1950 por la que se modifican las tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo

establecido en el artículo 1.º del Decreto fecha 31 de Marzo de 1950, por el que se modifican los coeficientes porcentuales que afectan las tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán anulados los recargos y reducciones sobre los precios de las tarifas de transporte de grande y pequeña velocidad de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, que venían rigiendo establecidos por el Decreto de 7 de Mayo de 1948 y Orden de este Ministerio de 10 del mismo mes y año.

Desde la misma fecha de publicación de esta Orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto de 31 de Marzo de 1950, los precios matrices de las tarifas vigentes y de las que en lo sucesivo establezca la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, quedarán afectados por los coeficientes

porcentuales que se especifican en los apartados siguientes:

a) En los precios de transporte de los billetes, autorizaciones y títulos de transporte de todas clases, cualquiera que sea la reducción que contengan y el carácter y precio de los mismos, e igualmente en toda clase de suplementos, incluso los billetes complementarios por velocidad y por utilización de butaca, se sustituirá el coeficiente vigente por el de ochenta y siete. Como excepción, en los billetes complementarios de cama y coche-salón se mantendrá el actual coeficiente de cuarenta.

b) En las percepciones de transporte de gran velocidad y en las de pequeña velocidad se sustituirán los actuales coeficientes por los de ciento quince y ciento veinticinco, respectivamente, a excepción de los correspondientes a las mercancías denominadas a continuación, y que tendrán lo que se expresan, según que se facturen en grande o en pequeña velocidad.

| | EN G. V. | EN P. V. |
|--|----------|----------|
| Aceites comestibles..... | | |
| Arroz | | |
| Azúcar | | |
| Carnes frescas | | |
| Cereales panificables (centeno, maíz y trigo) .. | | |
| Frutas frescas y secas, comestibles en su estado natural, a excepción de aquellas que no se destinen principalmente a la alimentación humana o que para su consumo precisen su transformación..... | | |
| Harina de cereales panificables (centeno, maíz y trigo) .. | | |
| Hortalizas destinadas principalmente a la alimentación humana..... | 60 | 70 |
| Huevos | | |
| Leche fresca, transportada en estado líquido con su densidad natural..... | | |
| Legumbres frescas..... | | |
| Legumbres secas de alimentación humana más general y frecuente, pero no las conocidas con el nombre de granos de pienso | | |
| Patatas | | |
| Pescados frescos, salados, secos o ahumados..... | | |
| Abonos para la fertilización de las tierras y primeras materias para su fabricación, siempre que las remesas de estas últimas vayan consignadas a una entidad fabricante de abonos | 60 | 62 |
| Carbones vegetales..... | 60 | 75 |
| Carbones minerales..... | 60 | 65 |

c) Las percepciones correspondientes a los gastos accesorios, tales como reserva y expendición anticipada de billetes, derechos de facturación, carga y descarga, paralizaciones, etc., tendrán el coeficiente de ciento diez.

d) Las tarifas establecidas con anterioridad al 1.º de Enero de 1946 que continúan vigentes, tendrán los mismos recargos que para las mercancías en general se establecen en el apartado b), sobre sus precios matrices aumentados con los recargos que les afectaban antes de dicha fecha.

Las bonificaciones que figuren en las tarifas quedarán afectadas por el mismo tipo de coeficiente que se aplique al precio a que correspondan.

e) Quedan sin modificación alguna las tarifas de los Despachos Centrales y Auxiliares de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; los paquetes postales del servicio internacional; el canon de urgencia y preferencia y los transportes en servicio de la Red Nacional.

Los billetes o títulos de transporte y las expediciones, expedidos o facturadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Orden están exceptuados de esta modificación y sujetos al régimen anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 1 de Abril de 1950.—
F.-LADREDA.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

1320

ORDEN de 1.º de Abril de 1950 por la que se dictan normas para la aplicación en las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha del Decreto de 31 de Marzo de 1950.

Ilmo. Sr.: Autorizadas las Compañías concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público, por Decreto de 31 de Marzo de 1950, para proceder a la elevación de sus tarifas, para el debido cumplimiento del Decreto mencionado se atenderán dichas Compañías a las siguientes prescripciones:

Primera.—Las Compañías concesionarias darán inmediata cuenta a la División Inspector e Interventora de las nuevas tarifas de aplicación que hayan puesto en vigor con arreglo a los términos del artículo primero de dicho Decreto, especificando los porcentajes de elevación aplicados y su correspondiente justificación.

En el caso de que fuera necesario rebasar los topes consignados en el citado artículo primero, la Empresa interesada se limitará a aplicar dichos topes y solicitará del Ministerio

de Obras Públicas la debida autorización para rebasar aquéllos, acompañando el estudio justificativo correspondiente.

Segunda.—Dentro del plazo de seis meses que se consigna en el artículo segundo del Decreto mencionado, todas las Compañías de Ferrocarriles, acogidas al mismo están obligadas a presentar al Ministerio de Obras Públicas, a través de la División Inspector e Interventora, el estudio necesario para que dicha División pueda comprobar la evolución de los gastos y el rendimiento de las tarifas, y proponer al Ministerio el reajuste necesario, que deberá llevarse a efecto dentro del plazo adicional marcado en dicho artículo segundo.

En el curso del plazo de seis meses primeramente citado, la División Inspector e Interventora comprobará la justificación y oportunidad de las tarifas provisionalmente puestas en vigor por las Empresas, y en su caso propondrá al Ministerio las sanciones que se deriven de la responsabilidad que ha de exigirse, con arreglo al contenido del repetido artículo segundo.

Toda alteración en la actual situación tributaria del transporte deberá ser seguida de un reajuste provisional o definitivo de las nuevas tarifas aplicadas, según tenga lugar antes o después de la expiración de los plazos citados en los párrafos anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de Abril de 1950.—
F.-LADREDA.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

1321

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de terminación de las Escuelas unitarias en Perales del Puerto (Cáceres).

Visto el proyecto de obras de terminación del edificio de construcción de dos Escuelas unitarias en Perales del Puerto (Cáceres), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Fernando Hurtado.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, así como la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 23 del pasado mes de Febrero y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 146.219'46 pesetas, con la siguiente distribución: Por ejecución material, 125.766'65; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 16.601'20; por honorarios de dirección, 1.572'09 por honorarios del Aparejador, 943'25; por honorarios de formación de proyecto, 707'44, y por premio de Pagaduría, 628'83.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 146.219'46 pesetas con cargo al Estado, capítulo



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido de Hervás

Término municipal de PALOMERO

Relación de cultivos o aprovechamientos por clases y superficies de dicho término.

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS | CLASES | SUPERFICIE | | |
|-----------------------------|-----------------|--------------|-----------|--------------|
| | | HAS. | AREAS | CEN- TIAREAS |
| Cereal | 1. ^a | 2 | 14 | 68 |
| | 2. ^a | 31 | 11 | 37 |
| | 3. ^a | 75 | 91 | 60 |
| Olivar | 1. ^a | 5 | 98 | 36 |
| | 2. ^a | 71 | 96 | 30 |
| | 3. ^a | 96 | 66 | 24 |
| Pastos | 1. ^a | 7 | 84 | 16 |
| | 2. ^a | 62 | 02 | 16 |
| | 3. ^a | 93 | 66 | 83 |
| Encinar | Unica | 135 | 77 | 42 |
| Alcornocal | Unica | 11 | 28 | 80 |
| Monte bajo | Unica | 973 | 00 | 37 |
| Castaños | Unica | | 21 | 50 |
| Inproductivo | | 117 | 28 | 38 |
| Total | | 1.926 | 86 | 71 |

Contra las características que anteceden, pueden elevarse los propietarios en general, ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 5 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1395

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 10 de Marzo de 1950.—De conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Que se facilite una copia a cada uno de los señores Diputados, del informe emitido por el señor Presidente de la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero, sobre el estado actual del Plan de ultimación de caminos vecinales.

Aprobar el contrato de destajo de las obras por administración de ultimación de las cimentaciones sobre el Río Tiétar, que enlaza los caminos vecinales de Jaraiz y Casatejada a las Barcas del Tiétar pesetas 49.998'83.

Aprobar el contrato de destajo de las obras de construcción del Puente sobre el Río Tiétar, enlazando los caminos vecinales de Jaraiz y Casatejada por su importe de 199.997'57 pesetas.

Requerir a los Ayuntamientos que aún no lo hubieran hecho para que formulen a la mayor brevedad los ofrecimientos con lo que hayan de contribuir para la ejecución del Plan de Estaciones Telegráficas.

Interesar del señor Delegado de los Servicios Culturales, que informe sobre la posibilidad de publicar como suplemento de la revista «Alcán-

tara» y en separata la colección de la antigua «Revista de Exremadura».

Que pase a informe de la Sección de Hacienda y Economía, las reclamaciones formuladas por don Daniel Jiménez Gómez y 44 más, vecinos de Villanueva de la Vera, contra la Tasa Provincial de Rodaje.

Imponer multas por el duplo de la cantidad defraudada a los contribuyentes del impuesto sobre maderas y leñas del año actual, como consecuencia de la negativa o notoria omisión de llenar las hojas declaratorias que a tal efecto se enviaron a los Ayuntamientos.

Que pase a informe de la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, la instancia suscrita por los estudiantes de la carrera de Practicante que realizan prácticas en el Hospital Provincial de Plasencia.

Que pase a informe de la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, la moción suscrita por los señores Diputados Provinciales, don Federico Candela, don Francisco Elviro y don Gabriel Medina, relacionada con el Médico Director de la Casa de Salud de Plasencia.

Que pase a informe de la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, el expediente instruido en virtud de la propuesta de la Alcaldía de Plasencia, relativa a que los heridos por mano airada, sean asistidos en el Hospital Provincial de aquella ciudad.

Que ingrese en la Casa Cuna Pro-

vincial, la niña Antonia Blázquez Rosado, de un mes de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Marzo de 1950.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

1370

PARQUE DE INTENDENCIA

Hasta el día 25 del mes actual y a la once horas se admiten ofertas para tomar parte en el Concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de MAYO próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Abril de 1950.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(24 pstas.)

1361

Juzgados

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por doña Isabel Pavón Rosa, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Torreorgaz, se ha acudido a este Juzgado, con el correspondiente escrito, solicitando la incoación del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su esposo, Bartolomé Guzmán Corbacho, natural y vecino del pueblo de Torreorgaz, que al momento de la desaparición tenía 28 años de edad, nacido el día 5 de Abril de 1910, hijo de Dionisio Guzmán Bermejo y de Isabel Corbacho Guerra, en el que hace constar que el mismo desapareció en la Batalla del Segre, a mediados del mes de Noviembre de 1938, con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional, y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince días, a los efectos consiguientes.

Dado en Cáceres, 4 de Abril de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario, Carmelo Molíns.

1377

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de la capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 116 de 1950, por robo de dos sacas de harina de a cien kilos cada una y unos cuarenta panes de a dos raciones cada uno, que han sido sustraídos en la noche del 31 de Marzo al 1 de Abril corriente,

cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio. De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1950.—El Director general, R. de Toledo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

1322

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES ANUNCIO

Don Francisco de la Muela Falcón, ha presentado en estos Servicios, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 3,76 litros de agua por segundo, del río Guadiola, en término municipal de La Isabela, agregado de Sacedón (Guadalajara), con destino al riego de una finca de su propiedad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley, n.º 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Dirección y en la Alcaldía de Sacedón, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Con objeto de convertir en regadío una parcela de terreno de cuatro hectáreas de superficie, el proyecto comprende:

a) Obras de toma de agua en la margen derecha consistentes en una bancada de hormigón para situar en las épocas de riego el grupo moto-bomba. La aspiración es de 4'20 metros.

b) Grupo moto-bomba de 4 C. V. de potencia accionado por motor de expulsión, capaz de elevar 4 litros por segundo a 9,00 metros sobre el nivel del río, de los que 4,80 metros son de impulsión.

c) Módulo situado al final de la impulsión con retorno al río del exceso de agua elevado sobre los 4 litros por segundo, mediante una acequia.

d) No se proyecta red de acequias de ninguna clase para dejar que éstas se construyan de tierra en las épocas de riego.

Todas las obras radican en terrenos de dominio público cuya ocupación se solicita y de propiedad del peticionario y dentro del término de La Isabela, agregado de Sacedón, en la provincia de Guadalajara.

Madrid, 31 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe Adjunto, Manuel Antón.

(117 pstas.)

1360



de la panadería propiedad de Francisco Acedo García, vecino de Malpartida de Cáceres y sita en calle Trasera de Fragua, de dicho pueblo. Dado en Cáceres, 5 de Abril de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Carmelo Molíns.

1374

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 50-1948, contra el vecino de Casas del Monte, Rafael Martín Martín, para hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad del mismo, tasado y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la subasta, el inmueble siguiente:

Una finca murada dedicada a olivos, al sitio Jurco, del término de Casas del Monte, de cabida media fanega aproximadamente; que linda por Saliente, Dámaso Sánchez; Mediodía, viuda de Silva; Poniente, con Gregorio García, y Norte, con Gregorio Sánchez; tasada en 1.800 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día nueve de Mayo próximo, a las doce horas, sirviendo de tipo el importe de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquél. No existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de escritura, correrán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 10 de Febrero de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(75 pstas.)

1382

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 57-1948, procedimiento de apremio contra Domingo Berrocoso Martín, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, tasado y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, el inmueble siguiente:

Finca murada, al sitio Jorquito, de dicho término de Casas del Monte, dedicada a regadío, de media fanega aproximadamente; que linda por Saliente, con Martín González y Fernando Sánchez; Mediodía, Luciano Gómez Hernández; Poniente, con Sociedad, y Norte, con Martín González Cerrero.

Tasada en 4.000 pesetas, suma ésta que servirá de tipo para la subasta, rebajada en un veinticinco por ciento. El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día once de Mayo próximo, a las doce y treinta y horas. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras par-

tes del expresado tipo, y los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo. No existen títulos de propiedad del inmueble y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 16 de Febrero de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(75 pstas.)

1383

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 31, de 1950, por robo de frutas que al final se indican, de la propiedad de Mateo Domínguez Cáceres y Juan Mateos Blas, vecinos de Acebo, cometido en la jurisdicción de dicho término de Acebo.

En su virtud ruego a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición:

Frutas sustraídas

Mil quinientas naranjas y cien limones, de la propiedad de Mateo Domínguez y dos mil naranjas de Juan Mateos Blas.

Dado en Hoyos, 5 de Abril de 1950.—Dionisio Navarro.—El Secretario judicial, Ambrosio González.

1355

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 33 de 1950, por robo de efectos de las señas que al final se indican, de la propiedad de doña Angeles Girzón Luis, vecina de Descargamaría, cometido en la jurisdicción de dicho pueblo.

En su virtud ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los objetos

Un hule amarillo claro; una cabeza de máquina Singer, de mano con, lanzadera larga con rotura en el tambor; una colcha adamascada amarilla; una manta con dos o tres listas azules, otra amarilla; una sábana de lienzo casero con las iniciales E. L.; un paño encarnado de cuadros y unas tenazas de herrar.

Dado en Hoyos a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

1363

GARROVILLAS

Don Julio Gallardo Lamas, Juez de Instrucción de Garrovillas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías que luego se dirá, con el número 23 del corriente año y que fueron aprehendidas por la Guardia Civil del Puesto de Acehuche el día veintitrés de Marzo pasado, al vecino de Zarza la Mayor, Eulalio Sancho Florencio, se llama a los que se crean dueños de los semovientes ocupados para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y otras diligencias.

Semovientes aprehendidos

Mulo castaño oscuro, edad tres años, alzada un metro treinta y un centímetro, pecho, uno cuarenta y cinco, pelado.

Mulo castaño, edad treinta meses, alzada un metro treinta y cinco centímetros, igual pecho que el anterior, tumor en ambos ijares, como señales de haber estado aparejado.

Otro castaño claro, capa roja, alzada un metro treinta y siete centímetros, pecho uno treinta y seis, dos años, oreja izquierda lunares y pelo blanco.

Dado en Garrovillas a tres de Abril de mil novecientos cincuenta.—Julio Gallardo.—El Secretario, Pedro García.

1373

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 del actual, a la que asistieron ocho señores Concejales, de los nueve que de derecho forman la Corporación Municipal, por unanimidad, aprobó el proyecto de contrato de préstamo, por valor de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500 000) con el Banco de Crédito Local de España, amortizable en 50 años, cuyo servicio de intereses y amortización se atenderá con las correspondientes consignaciones que serán fijadas en los presupuestos municipales ordinarios correspondientes, hasta la liquidación total del débito, siendo destinado este préstamo a cubrir en parte el presupuesto municipal extraordinario, aprobado para las obras de abastecimiento de aguas de esta población.

Con referencia a la garantía prendaria establecida y a los efectos del artículo 326 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, en relación con la R. O. de 18 de Junio de 1930 y disposiciones en vigor concordantes, se han figurado en el texto de contrato aprobado, los particulares siguientes entre otros:

Las láminas e inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula séptima, quedarán depositadas y pignoras en las Cajas del Banco y éste facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos los intereses que produzcan y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sea debido.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el préstamo, el Banco de Crédito Local de España, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, con el

producto de la renta de la garantía prendaria en la forma y términos previstos en el citado cuerpo legal en relación con la R. O. de 4 de Septiembre de 1925, convirtiendo las láminas nominativas pignoras y las inscripciones intransferibles en títulos al portador y enajenándoles, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio o ante Notario.

Se considera al Banco de Crédito Local de España, como acreedor preferente, para lo cual los ingresos y recursos, gravados en la cláusula 7.ª, además de los valores que se depositen, responden del reintegro mediante el control y justificaciones de ingresos que se estipulan.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 331 del Decreto de 25 de Enero de 1946 y demás disposiciones de aplicación, abriéndose la correspondiente información pública por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán acudir por escrito y exponer lo procedente ante este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa o especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico, radicante en este término municipal.

Malpartida de Plasencia a 8 de Abril de 1950.—El Alcalde, Felipe Tomé.

(141 pstas.)

1398

ALBALA

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse los reparos y observaciones que contra las mismas se crean procedentes.

Albalá, 4 de Abril de 1950.—El Alcalde, Diego Margallo.

1357

DELEITOSA

Edicto

Rendida la cuenta general del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1949, con el fin de dar cumplimiento al apartado 2.º, artículo 352, del Decreto de 5 de Enero de 1946, por el que se regulan las Haciendas Locales, se encuentra la misma con sus correspondientes justificantes expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles y ocho más, pueda ser examinado y formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Deleitosa a 4 de Abril de 1950.—El Alcalde, M. Buenvarón.

1362

ALMARAZ

Cuentas municipales de 1950

Formalizadas las cuentas municipales del ejercicio de 1949, se exponen al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus justificantes y del informe de la Comisión de Hacienda, a fin de que durante el indicado plazo y tres días más, puedan ser examinadas y aducirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Almaraz a 3 de Abril de 1950.—El Alcalde, Nicanor Peloché.

1375